

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud presentada por el Ingeniero CARLOS ROBERTO OCHOA CORDOVA, Director Ejecutivo del CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, CONACYT, relativa a que se le apruebe la Norma Salvadoreña recomendada AZUCARES BLANDOS NSR 67.00.05.99; y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la citada Institución ha aprobado la Norma antes relacionada, mediante el Punto Número SEIS del Acta DOSCIENTOS SETENTA Y UNO, de la Sesión celebrada el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

POR TANTO:

De conformidad al Artículo 36 Inciso tercero de la Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología,

ACUERDA:

1o.- APRUEBASE la Norma Salvadoreña recomendada AZUCARES BLANDOS NSR 67.00.05.99. De acuerdo a los siguientes términos:

NORMA
SALVADOREÑA
CONACYT

NSR CODEX STAN 6-1981

NORMA PARA LOS AZUCARES BLANDOS

CORRESPONDENCIA: Esta norma es una adopción de la Norma CODEX STAN 6-1981

ICS 67.180.10

NSR 67.00.05.99

Editada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, Colonia Médica, Avenida Dr. Emilio Alvarez, Pasaje Dr. Guillermo Rodríguez Pacas, # 51, San Salvador, El Salvador, Centro América. Tel.: 226-2800, 225-6222; Fax.: 225-6255; e-mail: info@ns.conacyt.gob.sv.

Derechos Reservados.

1. DEFINICION

El término **azúcar blando** significa azúcar húmedo purificado, de grano fino, y no comprende los azúcares morenos o amarillo de grano grueso, como por ejemplo el azúcar Demerara.

2. REQUISITOS**2.1 FACTORES ESENCIALES DE COMPOSICION Y CALIDAD**

Especificación A: Azúcar blando (aparte de azúcar blando blanco)	
Contenido de sucrosa (sacarosa) más azúcar invertido:	88% m/m como mínimo, expresado como sacarosa
Contenido de azúcar invertido:	0,3% m/m como mínimo 12,0% m/m como máximo
Cenizas sulfatadas:	3,5% m/m como máximo
Pérdida por desecación (3 horas a 105°C):	4,5% m/m como máximo
Color:	de blanco a pardo oscuro

Especificación B: Azúcar blando	
Contenido de sucrosa (sacarosa) más azúcar invertido:	97% m/m como mínimo, expresado como sacarosa
Contenido de azúcar invertido:	0,3% m/m como mínimo 12% m/m como máximo
Cenizas de conductividad:	0,2% m/m como máximo
Pérdida por desecación (3 horas a 105°C):	3,0% m/m como máximo
Color:	60 unidades ICUMSA como máximo

2.2 ADITIVOS ALIMENTARIOS

Dióxido de azufre:	Dosis máxima 40 mg/kg
---------------------------	-----------------------

2.3 CONTAMINANTES

	Nivel Máximo
Arsénico (As)	1 mg/kg
Cobre (Cu)	10 mg/kg
Plomo (Pb)	0,5 mg/kg

2.4 HIGIENE

Se recomienda que los productos regulados por las disposiciones de esta Norma se preparen de conformidad con las secciones pertinentes de la Norma Salvadoreña Recomendada NSR 67.00.241:99 “Código Internacional Recomendado de Prácticas - Principios Generales de Higiene de los Alimentos”.

3. METODOS DE ANALISIS Y MUESTREO

Véase el Volumen 13 del Codex Alimentarius.

4. ROTULADO O ETIQUETADO

Además de los requisitos de la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 67.10.01:98 “Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados”, se aplicarán las siguientes disposiciones específicas:

4.1 NOMBRE DEL ALIMENTO

4.1.1 Todos los productos que lleven la denominación de azúcar blando deberán satisfacer las disposiciones de la Especificación “A” de la sección 2.1 y de las secciones 2.2, 2.3 y 2.4 de la Norma, y los productos que no las satisfagan no podrán llevar esta denominación.

4.1.2 Todos los productos que lleven la denominación de azúcar blando, blanco o azúcar blanco blando deberán satisfacer las disposiciones de la Especificación “B” de la sección 2.1 y de las secciones 2.2, 2.3 y 2.4 de la Norma, y los productos que no las satisfagan no podrán llevar esta denominación.

4.1.3 El nombre de un producto que se ajuste a la Norma deberá indicar claramente la naturaleza del azúcar.

-FIN DE LA NORMA-

20. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República).

MIGUEL E. LACAYO,
MINISTRO

ACUERDO No. 377

San Salvador, 20 de junio de 2000

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud presentada por el Ingeniero CARLOS ROBERTO OCHOA CORDOVA, Director Ejecutivo del CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, CONACYT, relativa a que se le apruebe la Norma Salvadoreña recomendada AZUCAR EN POLVO (GLACE) NSR 67.00.04.99; y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la citada Institución, ha aprobado la Norma antes relacionada, mediante el Punto Número SEIS del Acta DOSCIENTOS SETENTA Y UNO, de la Sesión celebrada el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.